



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 11 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 95-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 20-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

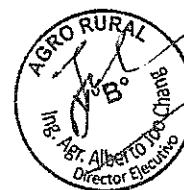
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 11 de agosto del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO BRYNAJOM** (Integrado por las empresas EL ARABE S.A, y la empresa BRYNAJOM S.R.L.), para la ejecución de obra: “**AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS**”, por la suma de S/ 42'945,635.65 (Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco con 65/100 soles);

Que, mediante Carta N° 62-2016-CONSORCIO BRYNAJOM/RL, de fecha 28 de diciembre de 2016, el **CONSORCIO BRYNAJOM**, adjunta el Informe N° 04-2016-NMR/RO mediante el cual solicita ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que la obra paralizó 3 días los cuales generaron atrasos por causas no atribuibles al contratista, según el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 074-2016-CC&MCG/SUPERVISION de fecha 02 de enero de 2017, el Supervisor de la Obra adjunta el Informe N° 12, a través del cual concluye denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, ya que no afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obras;

Que, mediante Nota Informativa N° 0007-2017-MINAGRI-AGRORURAL-DA DZJ, de fecha 05 de enero de 2015, la Dirección Zonal Junín remite a la Sede Central de AGRO RURAL la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y señala que con Carta N° 001-2017-



MINAGRI-AGRORURLA-DA-DZJ comunicó a la empresa contratista la negativa de dicha solicitud;

Que, mediante Memorándum N° 95-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 11 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 57-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, mediante el cual concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, toda vez que no se acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma d ejecución de obra vigente, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, siendo ello así, el Artículo 169 del Reglamento, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Que, en ese sentido, En ese sentido, el artículo 170 del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);"*

Que, el Contratista, señala que la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es colapso de vías de acceso por efectos de fuertes precipitaciones y nevadas en las partes altas de la cuenca Shullcas, los cuales generaron un incremento de caudal de agua ocasionado colapso de vías de acceso en un tramo de 17.m, por inundación rotura y socavación en las vías y la destrucción de dos badenes, cuyo efecto fue la intransitabilidad en la vía para el personal de obra, vehículos livianos y el camión de cisterna que abastece combustible a los vehículos pesados livianos y maquinarias que se encuentran en la obra



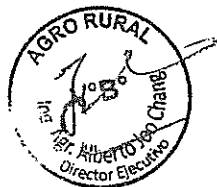
(zona de presa), lo cual ha afectado la ruta crítica de la programación de obra, causando impacto en el plazo y en el costo

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra mediante Informe 12 sobre la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el **CONSORCIO BRYNAJOM**, señala que:

- El contratista presenta los reportes de precipitación del SENAMHI correspondiente a los periodos de 01/12/2016 al 21/12/2016, en los cuales las precipitaciones de mayor intensidad son: 08/12/2016, 14,7mm y 09/12/2016, 13.1mm y las precipitaciones de los días de paralización de obra fueron: 10/12/2016, 8.2 mm, 11/12/2016, 8.0 mm, 12/12/2016, 3.9mm, 13/12/2016, 0.3 mm: de ello se indica que el contratista no había previsto los trabajos de mantenimiento de badenes que son parte del mantenimiento del camino de acceso a la presa, tampoco había previsto abastecer de combustible las maquinarias que trabajan en la ejecución de la presa.
- El contratista en su informe de ampliación de plazo N° 01, no presenta el cronograma de ejecución en donde evidencie que afecta la ruta crítica en la partida 02.05.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA VASO DE PRESA (EXTRACCIÓN DE MATERIAL).
- En la parte de cuantificación de plazo solicitado el contratista indica que el porcentaje de avance contractual del mes de diciembre es de 1.33%, llegando a la conclusión de 0.4% diario por 3 días, la afectación sería 0.13%.
- En el cronograma de obra acelerado, la partida 02.05.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA VASO DE PRESA (EXTRACCIÓN DE MATERIAL), tiene como fecha de inicio el 15 de diciembre de 2016, por lo cual no afectó la paralización de obra la ruta crítica señalada por el contratista.
- Por tal sentido se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista, ya que no afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.
- Se remite este informe a la Entidad y al contratista para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante el Informe Técnico N° 57-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, señala que:

- Cuando el contratista manifiesta que por efectos de la lluvia la vía se tornó intransitable para el traslado del personal de obra, vehículos livianos, y el camión cisterna que abastece el combustible a los vehículos pesados, vehículos livianos que se encuentran en la obra (zona de la presa), es pertinente aclarar que:
 - El proyecto de la obra, en sus partidas 01.01.02 y 01.01.03, contempla la construcción de campamentos principal y auxiliar de obra, con lo cual no existiría la necesidad de movilizar al personal de la obra, en tanto ya se encontrarían en obra.
 - Con respecto a la paralización de las maquinarias livianas y pesadas, por la falta de combustible; es conveniente manifestar que es responsabilidad del contratista programar las provisiones para no interrumpir y garantizar la operatividad de sus equipos en obra.
 - También, como la obra contempla la ejecución de la partida 01.02.01 referido al mantenimiento de caminos de acceso y partida 02.02.01 referido a caminos de acceso y de servicio; se entiende que la rehabilitación y mantenimiento forman parte de actividades que el contratista tiene que ejecutar.
- Afectación a la ruta crítica: En este punto es conveniente acoger el pronunciamiento del supervisor de obra, quien manifiesta y presenta el cronograma de ejecución de obra acelerado vigente; donde resalta que la partida 02.05.02.01 referido a Excavación Masiva Vaso de Presa (Extracción de material) tiene como fecha de inicio el 15 de diciembre del 2016; demostrando que la paralización de



obra, ocurrido entre el 11 y el 13 de diciembre del 2016, no afecto la ruta crítica, en dicha partida.

- Correspondería DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, al contrato de ejecución de obra N°78-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, toda vez que no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 20-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda no otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS"**, porque no se acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por lo tanto no cumple con lo prescrito en el artículo 170 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS"**, por causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, porque no cumple con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

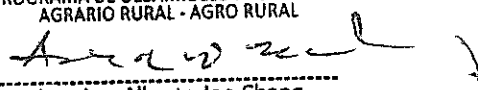
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO BRYNAJOM**, para la ejecución de la obra: : **"AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS"**, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO BRYNAJOM**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

